0 0302892

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Sección Cuarta

EXCMOS. SEÑORES:

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer

Don Antonio Truyol Serra

Don Alvaro Rodríguez Bereijo

Recurso número: 1183/88

ASUNTO: Amparo promovido por don ANTONIO SANCHEZ GOMEZ.

SOBRE: Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en recurso núm. 1348/86.

La Sección ha examinado la pieza de Justicia gratuíta del recurso de amparo promovido por don Antonio Sánchez Gómez.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El 27 de junio de 1988, tuvo entrada en este Tribunal Constitucional escrito de doña Paloma Prieto González, Procuradora de los Tribunales, la que en nombre del representado de oficio por ella, el hoy recurrente en amparo, en causa penal anterior, anunciaba la intención del mismo de interponer recurso de amparo frente a la Sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en fecha 21 de abril de 1988 resolutoria del recurso de casación que puso fin a la causa de su designación de oficio como Procuradora y solicitó por ello, que se nombrara a su anterior representado Abogado y Procurador del turno de oficio para su dirección técnica y representación en el proceso Constitucional que se pretendía.

Papel de Oficio — UNE A-4

Segundo.- La Sección acordó por providencia de 4 de julio de 1988 dar satisfacción a tal pretensión, y realizado tener por designado del turno de oficio a la Procuradora doña Teresa de las Alas Pumariño y al Letrado don Arturo Angel Merero Cueva, y subsanado defecto de falta de documentación adecuada para formalizar la demanda, concederle el legal término para que procediese a la formalización, por separado de la demanda principal y de la de justicia gratuita siendo cumplimentado el trámite.

La Sección acordó por providencia de 2 de octubre de 1989 admitir a trámite la demanda de amparo y por otra de igual fecha formar la oportuna pieza separada para la tramitación del incidente sobre concesión de los beneficios de justicia gratuita, mandando oir al Ministerio Fiscal por legal término. Evacuado tal trámite por el Ministerio Público en el sentido de no oponerse a la concesión de tal beneficio, siempre que se acreditaran los supuestos legales para su procedencia.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente proceso, procede la aplicación del artículo 2º de las normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales, aprobadas por Acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de diciembre de 1982, que establece que el beneficio solicitado se otorgará a quienes hayan gozado del mismo en la vía judicial previa, de lo que hay constancia en autos y además el demandante se encuentra en la actualidad interno en el Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de ésta Capital, afirmando carecer en absoluto de bienes, y por su propia situación impedido de realizar actividad laboral remunerada que excediera del doble del salario mínimo interprofesional.

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0302894

Por todo lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a don Antonio Sánchez Gómez, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso de amparo.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio UNE A-4